

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — |
| NÚMERO SUELTO. | 0,50 céntimos |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-
TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Uno de los factores esenciales de la economía de un país es, sin duda, el comercio de la exportación, que afecta directamente a los más fundamentales intereses patrios, no obstante lo cual se ha hecho poco en España para regularizarlo, extenderlo y vigilarlo en forma que no sólo sea una fuente de ingresos, sino que sirva para robustecer el prestigio y la capacidad productora de nuestra Nación en el Extranjero.

La falta de organización comercial, el desconocimiento de los mercados y las codicias individuales en muchos casos, más que las diferencias de precio y calidad, han hecho que se pierdan mercados que siempre debieron ser nuestros y que nada se haga por ganar otros donde nuestra producción habría de tener buena acogida si se conociese.

A poner remedio a este estado de cosas tiende la creación del Comité permanente de Vigilancia de la exportación, organismo al que se dota de amplias facultades para que, utilizando los diversos elementos con que el Estado cuenta, pueda realizar una labor fecunda, estudiando y proponiendo al Gobierno las medidas conducentes al mejoramiento de los mercados actuales, a la captación de otros nuevos y a la vigilancia de la exportación en todos sus aspectos, evitando que un mal entendido afán de lucro lesione in-

tereses legítimos y afecte de modo perjudicial al prestigio y crédito del comercio español en el extranjero.

Tales son las razones por las cuales el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 1.516

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Comité Permanente de Vigilancia de la Exportación constituye un organismo encaminado a la defensa comercial de la Nación en el extranjero, y, en consecuencia, sus funciones deberán ser auxiliadas por todas las Autoridades civiles, y si fuera preciso, militares, tanto residentes en el país como en el extranjero, por todos los medios ordinarios y extraordinarios que estén a su alcance.

Artículo 2.º El Comité permanente de Vigilancia de la Expropiación ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar con sus propios medios, y mediante la colaboración de todos los elementos interesados en la exportación, las medidas que deban adoptarse para favorecer la expansión comercial en el sentido de mejorar los mercados existentes, creando otros nuevos, organizando el régimen de exportación, mejorando su rendimiento económico general y proponiendo dichas medidas a la Superioridad para que, si lo estima conveniente, sean desarrolladas por los Centros respectivos,

b) Vigilar la forma en que se hacen las exportaciones en cuanto se refiere a calidades, clasificaciones, transportes terrestres, fletes y embarques, clasificaciones,

fraudes y demás circunstancias normales y anormales en que se verifican las operaciones comerciales de la exportación;

c) Intervenir las exportaciones para modificar en el sentido que convenga las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, cuando se considere que pueden perjudicar el interés nacional, comprometiendo la estabilidad o la mejora de los mercados correspondientes, por los efectos que en ellos puedan producir;

d) Imponer las sanciones que procedan por la infracción de sus acuerdos, así como por la conducta de los exportadores individualmente, cuando ésta pueda perjudicar a la defensa del comercio de exportación;

e) Estudiar las reclamaciones de los elementos interesados en la exportación, en informarlas de modo que pueda servir de orientación a las entidades oficiales o privadas que hubieren de resolver las cuestiones que se susciten.

Artículo 3.º El Comité, que estará presidido por el Director general de Comercio, Industria y Seguros, será integrado por el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, un representante del Consejo de la Economía Nacional, otro de la Dirección general de Aduanas y otro de la de Navegación, que serán designados por los respectivos Directores generales.

Artículo 4.º Dicho Comité se reunirá una vez a la semana, por lo menos, y celebrará sesión con los miembros que se hallen presentes. El Presidente, por razón de ausencia, podrá delegar en el de más categoría o antigüedad de los Vocales. El de menos categoría o de menos edad actuará de Secretario.

Artículo 5.º Las reuniones del Comité serán secretas. Se redactará una ficha por cada acuerdo que se tome y éstas se mantendrán en poder del Secretario hasta que, pasada la actualidad, puedan transcribirse al libro de actas. En éste sólo se anotarán, a raíz de

la sesión, los asuntos tratados en ella, asignándoles el número correspondiente al de la ficha respectiva.

Artículo 6.º Los acuerdos del Comité serán ejecutivos y adoptarán la forma de Real orden comunicada, firmada por el Presidente, poniendo término a la vía administrativa.

Artículo 7.º El Comité se compondrá de las siguientes Secciones:

- 1.ª Estudios de organización comercial para la exportación.
- 2.ª Policía comercial e Intervención de la exportación.
- 3.ª Secretaría y Personal.

Artículo 8.º La Sección primera, Estudios de organización comercial para la exportación, tendrá como funciones las señaladas en el apartado a) del artículo 2.º

Informará, además, al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria sobre la organización y asistencia de España a las Ferias de Muestras y Exposiciones Internacionales, siempre que no se dicte una disposición especial que afecte a cada una en particular.

A los efectos mencionados, el Comité de Ferias y Exposiciones transferirá sus funciones en relación con los certámenes del extranjero, al Comité permanente de vigilancia de la exportación, y las referentes a los que se celebren en el país, al Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

A los fines del trabajo de esta Sección, la Comisión permanente de Comercio entregará todo su archivo al Comité.

La Sección efectuará los estudios que le sean encomendados por el Comité, redactando anteproyectos que serán sometidos a la deliberación de aquél en pleno. Examinado el anteproyecto, el Comité podrá abrir información pública verbal o escrita sobre el mismo, redactando, por último, el proyecto definitivo. Este será sometido a conocimiento del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que, aprobado o modificado, pueda proponer al Gobierno su realización. Están obligados a colaborar a estos estudios en la

medida de sus posibilidades, todos los organismos oficiales que puedan tener relación directa o indirecta con la exportación.

Artículo 9.º En la redacción de los diversos proyectos, el Comité cuidará de que las organizaciones que se propongan sean desarrolladas por las entidades oficiales ya establecidas o las privadas que ofrezcan la garantía suficiente, reservándose el Comité la función de vigilancia de su desarrollo. Igualmente procurará planear las organizaciones de manera que el trabajo de coordinación entre los diversos elementos, especialmente los oficiales, pueda hacerse sin inversión de jurisdicciones y sin detrimento de la eficacia en un sistema de mando único.

Artículo 10. A la Sección segunda, Policía comercial e intervención de la exportación, corresponden las funciones señaladas en los apartados b), c) y d) del artículo 2.º, y serán ejercidas de un modo temporal o permanente, según los casos:

A) Por los órganos adscritos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a saber:

a) Funcionarios del Comité a quienes se encomiende una misión especial.

b) Ingenieros industriales al servicio del Ministerio y personal auxiliar de las Inspecciones provinciales de Industria.

c) Personal dependiente de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

d) Colegios de Pesadores-Medidores públicos.

e) Colegios Oficiales de Agentes comerciales.

f) Consejos reguladores de las marcas regionales; y

g) Todas las Asociaciones oficiales de carácter mercantil.

B) Por los organismos dependientes de otros Departamentos ministeriales, principalmente por las Cámaras Agrícolas, Servicio Fitopatológico, Aduanas, Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles, Cuerpo consular, Ingenieros y Agentes comerciales, Agregados a las Embajadas, Cámaras españolas de Comercio en el extranjero y por los organismos de carácter económico dependientes del Consejo de la Economía Nacional.

Artículo 11. El Servicio de policía comercial se ejercerá de modo directo por el personal indicado en los apartados a), b) y c) del artículo anterior y por las Cámaras Agrícolas, excepción hecha de aquellos servicios que estén asignados por disposiciones especiales a otros organismos.

A este efecto, las Cámaras de Comercio que señale el Comité tendrán, con cargo a sus presupuestos, personal capacitado para examinar las mercancías destinadas a la exportación sobre cuyas condiciones se ofreciesen dudas, dando cuenta inmediata de sus observaciones a la Cámara respectiva, la que lo comunicará, sin pérdida de momento, al Comité para que éste provea.

Asimismo, las Cámaras Agrícolas que se designen sostendrán a sus expensas Peritos o reconocedores de frutos, que procederán

en igual forma que los de las Cámaras de Comercio

Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles estarán especialmente obligados a poner en conocimiento del Comité las de ciencias que observen en el material, plazos y condiciones de transporte de los productos de exportación.

Las Cámaras de Comercio cuidarán de estar al corriente en los precios de fletes y condiciones de embarque de los principales productos de exportación, cuyos datos facilitarán a los exportadores que los soliciten y notificará inmediatamente al Comité las alteraciones que aquéllos sufran, indicando sus causas.

Incumbe también a las Cámaras de Comercio y a las Agrícolas evitar por todos los medios a su alcance las falsificaciones de productos, falsas indicaciones, fraudes comerciales, uso indebido de marcas y cuanto pueda redundar en desprestigio del comercio de exportación, poniendo en conocimiento del Comité, no sólo hechos comprobados, sino los indicios o sospechas fundadas que tengan, para que el Comité, por medios de que dispone, haga las comprobaciones oportunas.

Artículo 12. Todos los demás funcionarios y organismos a que se refiere el artículo 10, están en la obligación de comunicar al Comité todas las infracciones y deficiencias del movimiento de exportación que pudieran llegar a su conocimiento.

Aquellos organismos que tengan funciones técnicas de vigilancia, relacionadas con la exportación de productos, colaborarán con el Comité, en la forma que por el Centro respectivo se determine, a fin de facilitar la labor de aquél.

Artículo 13. El Comité estará facultado para tomar siempre que lo crea conveniente, las necesarias muestras de los productos a exportar y someterlas al análisis y comprobación de calidades en los laboratorios y centros de que disponga el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y, si fuera preciso, mediante la autorización necesaria en los demás laboratorios oficiales.

El Comité podrá actuar en el sentido indicado en los mismos lugares de producción.

Artículo 14. Corresponderán asimismo a esta sección las intervenciones que, con carácter circunstancial o permanente, considere necesarias el Comité.

Las intervenciones de carácter circunstancial serán aquellas que tiendan a prevenir los ataques a reputación del Comercio exterior que puedan cometer los exportadores, y podrán consistir en suspender embarques, decomisar los productos, de acuerdo con la Autoridad competente, en cuanto a la forma de hacerlos, y tomar toda clase de medidas para preveer la comisión de cualquier abuso que afecte al prestigio del Comercio de exportación.

Las intervenciones de carácter permanente serán aquellas que el Comité ejerza para llevar a cabo los proyectos de organización que el Gobierno hubiere aprobado, de

acuerdo con la propuesta del Comité, en relación con cualquier mercado.

Dichas intervenciones de carácter permanente serán llevadas a efecto, a falta de una organización especial, oficial o privada, por medio del personal del mismo Comité, en las condiciones que se fijen en las disposiciones especiales que se dicten para cada caso de intervención.

Las intervenciones circunstanciales serán ejercidas en lo posible por el personal a que por disposición legal incumba, y en caso extraordinario, por el personal del Comité mediante autorización visada por su Presidente, dando cuenta en el plazo más breve posible a la Autoridad competente.

Artículo 15. El Comité está facultado para imponer bien directamente o bien por medio de su personal expresamente autorizado para casos de carácter urgente, las siguientes sanciones:

1.ª Reprensión privada mediante oficio.

2.ª Reprensión pública.

3.ª Multas de 50 a 5.000 pesetas.

4.ª Postergación en turnos de embarque.

5.ª Suspensión temporal del certificado de productor nacional.

6.ª Suspensión temporal del uso de la marca nacional cuando se instituya.

7.ª Suspensión temporal de autorizaciones de exportación.

8.ª Decomiso de productos.

9.ª Suspensión temporal del ejercicio del comercio.

Las diferentes sanciones se considerarán de grados diversos, según puedan afectar a cada exportador en particular, a juicio del Comité.

En caso de reincidencia, el Comité aplicará la sanción que estime inmediatamente superior.

Las multas serán cobradas en metálico y su producto se destinará a reforzar los recursos del Comité.

Las sanciones impuestas por el Comité son ejecutivas. Si algún interesado se negase a someterse a ellas, el Comité lo comunicará a la Autoridad competente para que por ésta sea ejecutado lo dispuesto.

Artículo 16. La Sección de Secretaría y Personal tendrá a su cargo:

A) Servicio de Secretaría formado por: a) El Registro general de entrada y salida de documento. b) Catalogación y archivo. c) Consultas y reclamaciones. d) Administración y Caja del Comité.

B) Servicio de Personal, a saber:

a) Nombramiento y cesantía, tanto del personal permanente como del temporero, y su distribución en las diversas Secciones, abriendo hoja de servicios a cada uno de los funcionarios.

b) Relaciones del personal nombrado por las Cámaras de Comercio y Cámaras Agrícolas para el servicio de Policía comercial.

c) Relaciones en las que constan todas las entidades que, con arreglo a lo dispuesto en este Decreto, están obligadas a coadyu-

var a la labor del Comité de Vigilancia de la exportación.

d) Ficheros en que se inscriban los servicios prestados al Comité por las distintas Corporaciones o individuos.

Artículo 17. El Comité, ajustándose a sus medios económicos, fijará las plantillas del personal permanente del mismo y hará su designación, debiendo recaer los nombramientos en funcionarios del Estado de reconocida competencia. Tanto el personal nombrado como el que integra el Comité percibirá una gratificación del 20 por 100 del sueldo que disfrute. El Comité podrá nombrar, cuando lo estime necesario para el buen servicio, personal temporero, dentro siempre de sus posibilidades económicas. El personal al servicio del Comité trabajará de cuatro a siete de la tarde en el local que al efecto se habilite por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Todo el personal del Comité estará a las órdenes del Presidente, el cual podrá delegar circunstancialmente el funcionamiento de algunas de las Secciones en uno de los Vocales que integren el Comité.

Artículo 18. A los efectos de realizar los servicios auxiliares del Comité, éste podrá contratar, previo examen de aptitud y, si fuere preciso, de idiomas, el personal necesario, haciendo antes un examen restringido entre funcionarios que se hallen al servicio del Estado en cualquiera de sus formas.

Artículo 19. El personal eventual afecto a las entidades y Corporaciones que por este Decreto están obligadas a cooperar a la labor del Comité, percibirá las gratificaciones que éste acuerde por los servicios que se hubiesen prestado, si no las tuvieran fijadas por virtud de disposiciones especiales.

Artículo 20. Confirmando lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Julio último, se habilita un crédito extraordinario de 25.000 pesetas para las atenciones del Comité durante el cuatrimestre Septiembre-Diciembre del año actual, y en los próximos Presupuestos generales del Estado se consignará la cantidad que al efecto se considere necesaria para el próximo ejercicio.

Artículo 21. Queda facultado el Comité para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su buen orden y funcionamiento dentro de las normas de este Real decreto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Santander, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta del 29 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Raimundo Rodríguez, vecino de Cangas del Narcea, solicita autorización para la instalación de un taller de pirotecnia, situado en las inmediaciones del río Narcea, a unos 32 metros de la carretera de Cangas del Narcea a Ventanueva, y a 37 del edificio más cercano, y en un plano inferior al nivel de la citada carretera, siendo el edificio una caseta con tabiques de armazón de madera, rellenos de piedra menuda, cubierta de teja plana, con capacidad de 1,90 metros de ancho por 4,40 de fondo, y el objeto la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales con pólvora corriente y clorata, en cantidad inferior a diez kilos por día de trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 30 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,

Felipe Rey

Habiendo solicitado D. José Mendez G. Martínez, vecino de Navia, autorización para la instalación de un polvorin, sito en el paraje denominado «La Veiga», concejo de Navia, fué incoado el oportuno expediente siguiendo la tramitación que indica el Reglamento de Explosivos vigente.

Publicado el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Marzo pasado, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Navia, transcurrió el plazo reglamentario, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Visitado el polvorin en cuestión por el Ingeniero D. Celso R. Arango, y hechas en él las modificaciones a que se refiere el informe emitido por dicho Ingeniero, y cumpliendo dicha instalación con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920 y su aplicación de 10 de Marzo de 1925, procede autorizar el funcionamiento del polvorin solicitado por D. José Mendez G. Martínez, y sito en el paraje denominado «La Veiga», (Navia), asignándole una capacidad máxima de doce cajas de dinamita y la cantidad de detonadores correspondiente a doce kilos de materia fulminante.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 28 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,

Felipe Rey

D. Alejandro Vijande Canel, vecino de Vegadeo, solicita autorización para el establecimiento de un polvorin de una capacidad máxima de veinte cajas de dinamita. Este polvorin está situado en el paraje denominado «Penameirón»,

en términos de Castropol, distante de la carretera de Villalba a Oviedo, en su punto más próximo unos 110 metros, y 180 del horno de cocer cal de D. Santiago Rico.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca en anuncio.

Oviedo, 30 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,

Felipe Rey

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados, que presenten en el plazo de diez días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado, que corresponde por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad.

Número de orden, nombres de las minas, clase del mineral, hectáreas, concesos en que radican, nombre y apellidos de los interesados y vecindad, es como sigue:

23.129, «Emilia», de hierro, de 60 hectáreas, sita en el concejo de Salas, de D. Celestino Llaneza del Valle, vecino de Mieres.

23.130, «América», de hierro, de 54 hectáreas, sita en el concejo de El Franco, del mismo de la anterior.

23.141, «Buen Recuerdo», de hierro, de 40 hectáreas, sita en el concejo de Cabrales, de D. Manuel Martínez Cordero, vecino de Lugones.

23.142, «María Luisa 3.ª», de hierro, de 12 hectáreas, sita en el concejo de Onís, del mismo de la anterior.

23.143, «Eduardo», de hierro, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Cabrales, del mismo.

23.144, «Cristiana», de hierro, de 22 hectáreas, sita en el concejo de Cabrales, del mismo.

23.145, «Extraguena», de hierro, de 16 hectáreas, sita en el concejo de Peñamellera Baja; de D. Angel Corpas Castañedo, vecino de Parnes.

23.159, «La Amistad», de cobre, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Piloña, de D. Cándido González Álvarez, vecino de Vegadotos (Mieres).

23.160, «Aumento a Remedios», de plomo y otros, de 18 hectáreas, sita en el concejo de Peñamellera Alta, de D. Jesús Abascal Abascal, vecino de Reinosa (Santander).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en ésta apoderado.

Oviedo, 16 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.ª Caballero Aldasoro

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Agosto último.

| | Ptas. | Cts. |
|---------------------------------|-------|------|
| Ración de pan de 63 decágramos. | 0 | 39 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos. | 1 | 62 |
| Idem de paja de 6 idem. | 0 | 60 |
| Idem de yerba de 12 idem. | 1 | 20 |
| Litro de petróleo. | 0 | 80 |
| Kilogramo de carbón vegetal. | 0 | 26 |
| Quintal métrico de leña | 3 | 25 |
| Kilogramo de carne. | 3 | 40 |
| Litro de vino. | 0 | 70 |
| Quintal métrico de maíz | 38 | 00 |
| Quintal métrico de centeno. | 42 | 00 |

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 5 de Septiembre de 1928.—Pedro Mantilla.— Visto bueno, El residente accidental, Acisclo Muñoz.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE OVIEDO

En los días del 10 al 17 de Septiembre del año corriente, se llevará a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, la operación de reconocimiento y demarcación en su caso del registro solicitado «Pasiega», expediente número 23.184, sita en el concejo de Peñamellera Alta, parroquia de Alles, paraje de Pedroso, cuyo registrador es D. Jesús Abascal y Abascal Celis, vecino de Santander.

En los días del 11 al 18 del mismo, se llevará a cabo por dicho personal, la demarcación de las quince pertenencias, que por renuncia de las restantes, quedan a la mina titulada «Verdadera», número 13.860, propiedad de D. Juan Uría, vecino de Oviedo, cuya mina radica en el término municipal de Quirós, parroquia de Salcedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento vigente de Minas.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Benito S. Casaprima.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

Cumpliendo acuerdo de la Comisión municipal permanente, se anuncia el concurso relativo al suministro de trescientos metros lineales de tubería de cemento, decuarenta centímetros de diámetro interior, con espesor de paredes de cinco centímetros en piezas moldeadas de largo mínimo de un metro, con enchufe necesario para su empalme perfecto y con las proporciones de mezcla corrientes en el mercado para tal clase de tubería, bajo el tipo de 2.850 pesetas.

Los pliegos de proposición se formularán en los siguientes términos:

Don N. N., vecino de..., bien enterado de las condiciones que han de regir en el concurso para el suministro de trescientos metros de tubería de cemento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..., se compromete a efectuar el expresado suministro en las condiciones anunciadas y mezcla en las proporciones siguientes... por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Dichos pliegos extendidos en papel sellado de 3,60 pesetas se presentarán en el acto del concurso que se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las once horas del día siguiente a los quince contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y un Concejal en representación de la Comisión permanente.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, por la cantidad de 142,50 pesetas, cuya cantidad habrá de completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

La tubería contratada habrá de ponerse a disposición del Ayuntamiento dentro de los cuarenta días siguientes a la adjudicación definitiva y previa la comprobación por un Ingeniero de Caminos designado por el Ayuntamiento, de que aquella reúne las condiciones de la proposición, se efectuará su pago a los treinta días de haber sido puesta a disposición del Ayuntamiento, en los talleres del adjudicatario.

La Comisión municipal permanente se reserva el derecho de adjudicar el concurso al autor de la proposición que considere más ventajosa, por razón de menor distancia para el arrastre u otras circunstancias, y el de no aceptar ninguna de las presentadas, sin que por ello tenga derecho de reclamación ni alguno de los concursantes.

Luanco, 30 de Agosto de 1928. El Alcalde, Eduardo Bosquet.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES
MECANICOS RODADOS
DE
OVIEDO

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Angel Rebollar Luces, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros entre Gijón y Pola de Siero, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar.

Oviedo, 29 de Agosto de 1928.
—El Secretario, José García.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Licenciado en Derecho y Secretario Judicial en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza tramitado en este Juzgado, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Villaviciosa, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho. El Sr. D. Fernando F. Campa, Juez de primera instancia e instrucción del partido, en los autos civiles incidentales, sobre reclamación del beneficio legal de pobreza instados por el Procurador D. Honorio Luciano Rodríguez, en nombre de Rafael Vallina Solares, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, bajo la dirección del Letrado D. Juan Martínez Alonso, para litigar con su mujer Guadalupe Pedrayes Rivero, sustanciándose con el Sr. Abogado del Estado, residente en Oviedo, y sin comparecer la demandada.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Rafael Vallina Solares, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, para litigar con su mujer Guadalupe Pedrayes Rivero, sobre bienes de la sociedad conyugal, y hago esta declaración sin perjuicio de lo dispuesto en los artícu-

los treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en los artículos cuarto y quinto del Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.

Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL por la incomparecencia de la demandada y con reserva de la opción a la personal, si se solicitase.

—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando F. de Campa.—Rubricado.

Concuerda con su original en la parte testimonial, al que me remito, y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente que firmo y sello en Villaviciosa, a veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho. Lic. Ramón Aguirre.

R. al núm. 2.117

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, D. Santiago Gonzalez de la Fuente, en providencia del día de ayer dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Fernando Carrera Diaz, en nombre de D. Aureliano Fernandez Alvarez con residencia actualmente en Llanes, contra doña Trinidad Tamés Sordo, vecina de San Roque del Acebal y el marido de ésta D. Ramón Noriega Galguera, ausente en paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad, se emplaza al demandado Sr. Noriega para que dentro de nueve días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparecerá en el expresado juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Llanes, veintitres de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel F. Ladreda.

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Ciudad de Oviedo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, promovidos, entre partes, de la una como demandantes D. Faustino Villanueva Muñiz, casado, empleado y vecino de La Barraca; don Martín Muñiz Suarez, casado, capataz, vecino de Vega del Rey; D. Primitivo Cortina Martínez, viu-

do, minero, vecino de Muñón Cimero; D. Pedro Castañón Escalada, casado, jornalero, por sí y como legal representante de su hijo menor D. Celso Castañón Gonzalez; D. Antonio Vazquez Hevia, casado, jornalero, vecino de La Collada, por sí y como legal representante de su hijo Alejandro Vazquez Vazquez; D. Constantino Martínez García, casado, jornalero, vecino de Muñón Cimero; don Joaquín Lopez Prieto, representado por su padre D. Rafael Lopez Albuerno; D.^a Rosaura Torre Diaz, representada por su padre D. Segundo Torre Gonzalez, casado, jornalero, vecino de Reconcos, y el anterior de Muñón Cimero; D. Manuel Alvarez Fernandez, casado, jornalero, vecino de Reconcos; D. Antonio Suarez Fernandez, viudo, jornalero, vecino de La Barraca; D. José de la Losa Fernandez, soltero, jornalero, vecino de Muñón Fondero; D. Ramón Coto Gutierrez, casado, mayor de edad, vecino de Villayana; D. Reinerio Sanchez Garcia, representado por su padre D. Casimiro Sanchez y Sanchez, casado, vecino de Muñón Cimero; D. José Alvarez Garcia, de iguales circunstancias que el anterior, y D.^a Rita Alvarez Viesca, vecina de Muñón Cimero, como legal representante de su hijo menor D. Constantino Rodriguez Alvarez, representados todos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y dirigidos por el Licenciado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandados D. José Prendes Garcia, mayor de edad, casado, vecino de Pola de Lena, a quien representa el Procurador D. Celso Gomez y defiende el Letrado D. Bernabé Alvarez y Fernandez Peña; la Sociedad «Hulleras de Baskongados», domiciliada en Bilbao, representada por su Director Gerente D. Juan de Lartitegui, y a quien representan en estos autos los estrados del Juzgado por su rebeldía, siendo también parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración del beneficio de pobreza en favor de los demandantes para litigar con los demandados ante este Juzgado de primera instancia en la tercería de mejor derecho para la efectividad del pago de salarios.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar sobre tercería de mejor derecho, con D. José Prendes Garcia y la Sociedad «Hulleras de Baskongados», a Primitivo Cortina Martínez, Pedro Castañón Escalada, Antonio Vazquez Hevia, Constantino Martínez García, Manuel Alvarez Fernandez, Antonio Suarez Fernandez, José de la Losa Fernandez, Ramón Coto Gutierrez y José Alvarez Garcia.

Igualmente fallo: Que debo de declarar y declaro que no ha lugar a conceder la defensa por pobre en el referido litigio a Faustino Villanueva Muñiz, Martín Muñiz Suarez, Pedro Castañón Escalada, como legal representante de su hijo; Celso Castañón Gonzalez, Joaquín Lopez Prieto, representado por su padre Rafael Lopez Albuerno; Segundo Torre Gonzalez,

como representante de su hija Rosaura Torre Diaz; Casimiro Sanchez Sanchez, como representante de su hijo Reinerio Sanchez Garcia; Antonio Vazquez Hevia, como legal representante de su hijo Alejandro Vazquez Vazquez, y Rita Alvarez Viesca, como representante de su hijo Constantino Rodriguez Alvarez, a quienes impongo expresamente las costas por ellos y los demandados causadas en este incidente.

Y por la rebeldía de la Sociedad «Hulleras de Baskongados», dese cuenta por el Secretario una vez transcurra el término para solicitar la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Menendez Pidal y de Montes.

Publicación:

Leída la anterior sentencia, fué publicada el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Antonio L. Planas.—Rubricados.

Para que conste y sirva de notificación a la Sociedad rebelde «Hulleras de Baskongados», expido el presente que firmo en Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Antonio L. Planas.

Juzgado de Castropol

D. José Antonio Cereijo y Perez, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Hago saber: Que en sumario que instruyo bajo el número 55 del actual año, por muerte casual de Francisca Lonteiro Freige, de 69 años, viuda, vecina que fué de Castro de Ouria, concejo de Taramundi, en este partido, he acordado ofrecer dicho sumario al hijo de aquella, José María Pacios Lonteiro, ausente en Buenos Aires y enterarle del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Castropol, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—José Antonio Cereijo.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE PROAZA

Del puerto de San Bartuelo, desapareció el día 29 de Agosto último, una vaca de cuatro años, toda roja, sin marca alguna y propiedad del vecino de Sograndio, en este concejo, D. Pedro Fidalgo Rivera.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que el que tenga conocimiento de su paradero lo manifieste a esta Alcaldía.

Proaza, 1.º de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Alonso Sanchez.